

A.J.

0002



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

840-154-LXII

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ
DISTRITO X, HERÓICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO

PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 13 de Abril de 2015.

DIPUTADA
LESLIE JIMENEZ VALENCIA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



La Suscrita Diputada ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de Acción Nacional, ante usted comparezco y expongo:

Solicito se incluya en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTÍCULO 267 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Sin otro particular, quedo de Usted.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
RECEBIDO
22 ABR 2015
11:23
DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA
DISTRITO VI
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO X
HERÓICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

0003

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ
DISTRITO X, HERÓICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 13 de Abril de 2015.

DIPUTADA
LESLIE JIMENEZ VALENCIA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

ANTONIA NATIVIDAD DIAZ JIMENEZ, Diputada de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, en uso del derecho de iniciativa consagrado en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, comparezco y expongo:

Que por su conducto vengo a presentar ante esa soberanía la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 267 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Fundo la presente iniciativa en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

UNICO.- Desde su aprobación, en 1979, el Código de Procedimientos Penales para nuestro Estado de Oaxaca se ha venido aplicando en todos los procesos por delitos del fuero común; sin embargo a raíz de la implementación del sistema acusatorio adversarial, y la entrada en vigor del Código Procesal Penal del Estado, se ha reducido el ámbito de aplicación del referido Código de Procedimientos Penales, ámbito que quedará más limitado con la implementación del Código Nacional de Procedimientos Penales en todas las regiones del Estado, lo que sucederá en el año 2016.

De esta manera, el Código de Procedimientos Penales se aplicará únicamente para aquellas causas que se hayan iniciado antes de la implementación del sistema acusatorio o por aquellos delitos que se hayan cometido durante la vigencia del sistema tradicional.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ
DISTRITO X, HERÓICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO

PODER LEGISLATIVO

No obstante la paulatina y forzosa desaparición del sistema mixto tradicional basado en el Código de Procedimientos Penales, consideramos pertinente que se resuelvan las contradicciones o antinomias que existen en el articulado del Código y que muchas veces interfieren con una correcta procuración y administración de justicia.

Uno de esos casos es el relativo a las determinaciones que deben tomarse cuando, al resolver el término constitucional, el juez determina dictar auto de libertad o de no sujeción a proceso con las reservas de ley a favor del imputado.

Al respecto el artículo 267 del Código Adjetivo penal señalaba en un solo párrafo lo siguiente:

"Art. 267.- Si dentro del término legal no se reúnen los requisitos necesarios para dictar auto de formal prisión o de sujeción a proceso, se dictará auto de libertad sin fianza ni protesta, por falta de elementos para procesar, o de no sujeción a proceso en su caso, sin perjuicio de que por datos posteriores de prueba se proceda nuevamente en contra del mismo inculpado; en estos casos no procederá el sobreseimiento hasta en tanto prescriba la acción penal del delito o delitos de que se trate.

Como puede observarse, el artículo 267 no hizo mención de cómo deberían recabarse los datos posteriores de prueba, por lo que posteriormente, mediante decreto 166 de fecha 29 de Marzo de 2000, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado el 26 de Mayo de 2000, se adicionó al Código de Procedimientos Penales el artículo 222 bis para establecer lo siguiente:

"Art. 222 Bis.- En el periodo de instrucción incumbe al Ministerio Público principalmente y a la víctima u ofendido, si así lo desee, probar plenamente la responsabilidad penal del procesado, de tal manera que se justifiquen todos los elementos integrantes de la conducta o hecho delictivo de acuerdo a la descripción legal del delito de que se trate.

Cuando se hubiere dictado auto de libertad al inculpado con las reservas legales, el Ministerio Público, de no haberse reservado un triplicado de la Averiguación Previa, o bien lo considere necesario, solicitará copia certificada de todo lo actuado a fin de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ
DISTRITO X, HERÓICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO

PODER LEGISLATIVO

continuar la investigación. Así mismo, cuando habiéndose reservado el triplicado de la averiguación previa para continuar la investigación en contra de terceros, de resultar comprobada la existencia de otro delito, al ejercitar acción penal en contra de los restantes, se ampliará el ejercicio de la acción penal en contra de quien ya estuviere procesado a efecto de que se le tome su declaración preparatoria por el nuevo ilícito y continúe la instrucción.

Cuando el Ministerio Público amplíe el ejercicio de la acción penal, el auto de formal prisión que con motivo de ello se dicte, quedara sin efecto aquél otro por cuyos hechos se haya ampliado dicho ejercicio."

Con la adición, se precisó que correspondía al órgano de persecución penal la facultad de continuar en sede ministerial la investigación de los hechos; sin embargo, mediante decreto 338 del 16 de Diciembre de 2003, publicado el 20 de Diciembre de ese año en el Periódico Oficial, se agregó un segundo párrafo al artículo 267, que señala lo siguiente:

"Las pruebas que se soliciten después de dictado un auto de libertad por falta de elementos para procesar o de no sujeción a proceso, deberán practicarse con citación del liberado y su defensor."

La adición de este segundo párrafo ha dado lugar a la interpretación de que el desahogo de las nuevas pruebas debe realizarse en sede judicial, aun cuando es facultad exclusiva del Ministerio Público la investigación preliminar de los delitos, amén de que en ninguna parte el texto señala que las probanzas deban desahogarse ante el Juez.

Por lo expuesto y tomando en consideración que es conveniente precisar y reiterar que el desahogo de pruebas con posterioridad al auto de libertad o de no sujeción a proceso debe realizarse en sede ministerial como lo señala el artículo 222 bis, me permito proponer la reforma del segundo párrafo del artículo 267 del Código de Procedimientos Penales a efecto de homologar su contenido con el diverso 222 bis, por lo que someto a consideración del Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ
DISTRITO X, HERÓICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO

PODER LEGISLATIVO

D E C R E T O :

UNICO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 267 del Código de Procedimientos Penales para el Estado libre y soberano de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 267.- ...

El Ministerio público procederá en tales casos en los términos del artículo 222 bis de este ordenamiento.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión permanente de Administración de Justicia.

A T E N T A M E N T E
S U F R A G I O E F E C T I V O . N O R E E L E C C I Ó N
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ
DISTRITO X
HERÓICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO